



COMMUNITY  
OF DEMOCRACIES



UN Special Rapporteur  
Freedom of Peaceful Assembly and of Association  
<http://www.freeassembly.net>

# Protección del Espacio Cívico y Derecho de Acceso a los Recursos

Un proyecto de Comunidad de Democracias financiado por Suecia

## Principios Generales

Este documento resume tres principios generales en virtud de las normas y estándares internacionales de derechos humanos con respecto a la capacidad de la sociedad civil de solicitar, recibir y utilizar recursos. La columna de la izquierda proporciona argumentos a favor de los aspectos específicos de cada principio, mientras que la columna de la derecha proporciona la base jurídica o la fuente del argumento. En su caso, se proporcionan hipervínculos a las fuentes originales.

**Principio General 1: La capacidad de solicitar, recibir, obtener y utilizar los recursos es inherente al derecho a la libertad de asociación y es esencial para la existencia y el funcionamiento efectivo de toda asociación.**

1

La sociedad civil es un componente esencial para la promoción de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho: por lo tanto, los Estados deberían crear y mantener un ambiente seguro y propicio donde las organizaciones de la sociedad civil puedan operar sin obstáculos e inseguridad.

[Resolución del CDH de la ONU A/HRC/RES/24/5](#)

Comentario del Relator Especial sobre Defensores de Derechos Humanos a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos ([inglés oficial](#) / [español no oficial](#)): para que las organizaciones de derechos humanos puedan llevar a cabo sus actividades, es indispensable que sean capaces de desempeñar sus funciones sin impedimento alguno, incluidas eventuales restricciones financieras.

2

El ejercicio del derecho a la libertad de asociación estaría severamente restringido y quedaría derogado si el acceso a los recursos estuviera limitado, como queda demostrado por la reducción en el número de asociaciones, la disminución en las actividades o en la desaparición de otras asociaciones.

[Comunicación n. 1274/2004 del Comité de Derechos Humanos \(inglés\)](#): toda restricción financiera que impidiera la capacidad de las asociaciones de llevar a cabo sus actividades legales constituye una violación del artículo 22. Véase también [A/HRC/23/39](#).

3

El Derecho y las normas internacionales de Derechos Humanos reconocen ampliamente el acceso a los recursos como parte del derecho a la libertad de asociación; el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos brinda protección a todas las actividades inherentes a una asociación, incluidas las de recaudación de fondos.

Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ([A/HRC/20/27](#)).

4

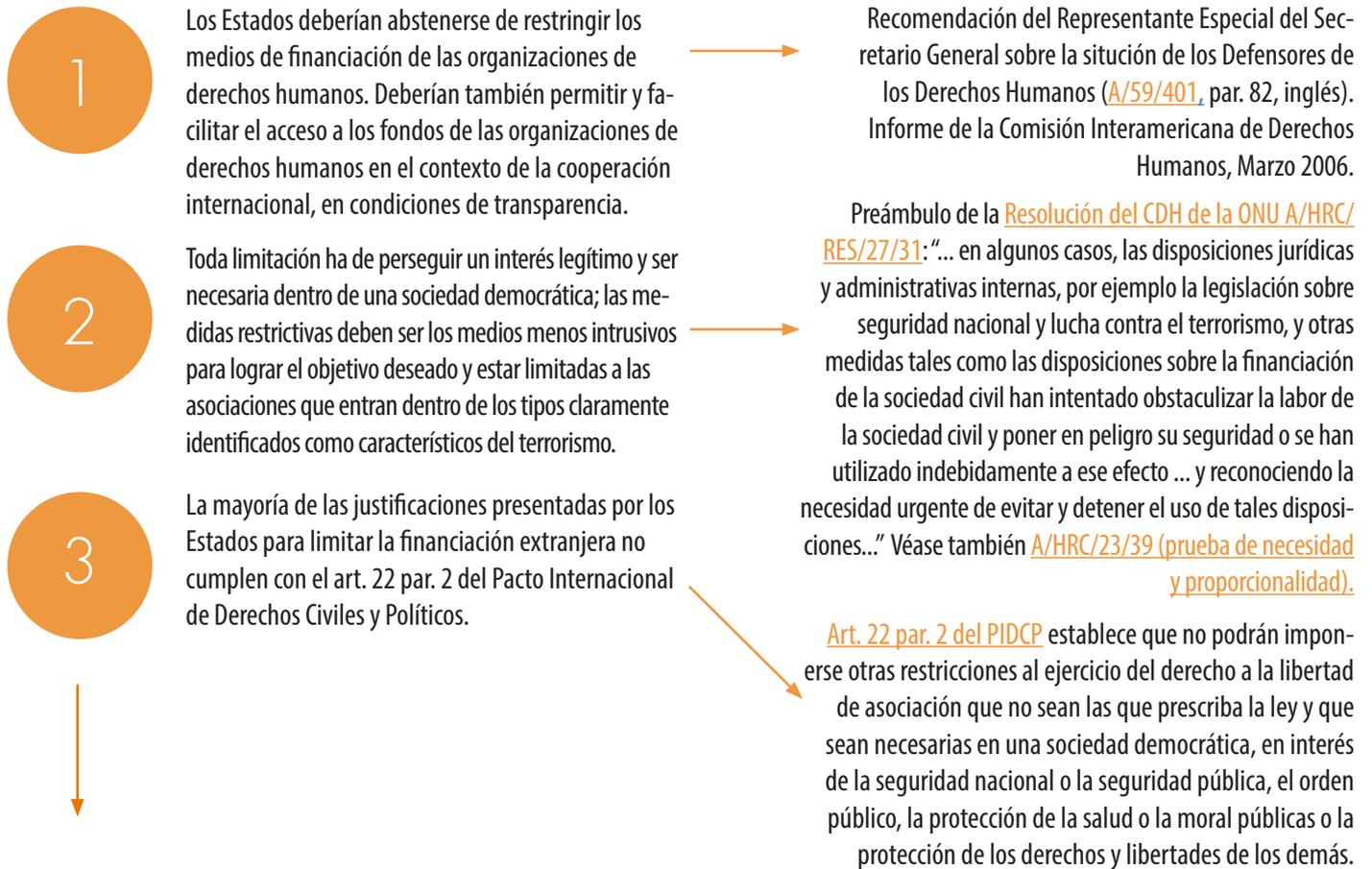
No se trata de un problema aislado, sino que existe en todo el mundo, incluido en el "norte global": se utiliza en muchos casos para silenciar las voces de los disidentes y críticos.

El artículo 13 de [la Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos](#) afirma que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales. Véase también [A/HRC/23/39](#).

5

El acceso a los recursos es importante no sólo para la existencia de la asociación en sí, sino también para el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales de aquellas que se benefician de su labor.

**Principio General 2: Los Estados deben permitir a las asociaciones solicitar, recibir y utilizar fondos extranjeros como parte de sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos con el fin de movilizar los recursos disponibles dentro de la sociedad en su conjunto y a partir de la comunidad internacional.**



### Ejemplo 1

Terrorismo y blanqueo de dinero: los gobiernos usualmente invocan la protección contra el terrorismo y la prevención de lavado de dinero como motivo para limitar el acceso a la financiación: sin embargo, mientras que "la seguridad nacional o la seguridad pública" son motivos legítimos para restringir la libertad de asociación, existe también la necesidad de que los Estados respeten el derecho internacional de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. Además los Estados deberían utilizar mecanismos alternativos para mitigar el riesgo, como por ejemplo a través de las leyes bancarias y las leyes penales.

**Fundamento jurídico:** Relator Especial de la ONU sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: los Estados no podrán invocar la seguridad nacional para justificar las medidas encaminadas a suprimir la oposición o para justificar las prácticas represivas contra su población ([A/61/267](#), par. 20).

### Ejemplo 2

Soberanía del Estado: los gobiernos también invocan la "protección de la soberanía del Estado" en contra de la interferencia externa para restringir la financiación extranjera, representada como una nueva forma de imperialismo o neocolonialismo. Sin embargo, la protección de la soberanía del Estado no aparece como un motivo legítimo en el Pacto. Además, algunos de los Estados que estigmatizan a las asociaciones con fondos extranjeros reciben ellos mismos financiación extranjera, a menudo en cantidades mayores. Otros, en cambio, son aquellos mismos Estados que suministran financiación a las asociaciones en el extranjero.

**Fundamento jurídico:** Art. 22 par. 2 del [PIDCP](#) establece que no podrán imponerse otras restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de asociación que no sean las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o la seguridad pública, el orden público, la protección de la salud o la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

### Ejemplo 3

Eficacia de la ayuda: los gobiernos han invocado el principio de eficacia de la ayuda (armonización de las iniciativas de los donantes y la rendición de cuentas de los socios) para dictar prioridades y controlar los planes de la OSC. Sin embargo, éste no cumple con el requisito de una "sociedad democrática" que figura en el art. 22 PIDCP: de hecho, los Estados que restringen la financiación en nombre de la eficacia de la ayuda violan los principios democráticos fundamentales del pluralismo, tolerancia y amplitud de criterio.

**Fundamento jurídico:** Véase el ejemplo 2.

## Principio General 3: Las OSC y los sectores empresariales deberían regirse por un conjunto equitativo de normas y reglamentos (equidad sectorial).

